Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2021 12:34:23 -05:00

N° Decreto: 418119
N° Expediente: 01143-2018-TCE
Fecha del Decreto: 17/03/2021

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.03.2021 21:34:16 -05:00

Aplicación de Sanción contra la empresa NATYCAR E.I.R.L. seguida por la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/54-2017-GRL-DRA/CS de adquisición/compra de SERVICIOS - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR ORUGA TIPO BULLDOZER DE 300 ? 330 HP, PARA CORTE Y ARRIMADO DE MATERIAL, META 66, PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CAÑETE TRAMO DESDE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO HASTA EL PUENTE SOCCI". **********+********

Entidad : DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS Otro : Denunciante: CONTRALORÍA REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS actualmente GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS Postor/Contratista : NATYCAR E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA PROVINCIAS
NATYCAR E.I.R.L.
CONTRALORÍA REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS actualmente GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

EXPEDIENTE Nº 1143/2018.TCE.

Jesús María, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **CONTRALORÍA REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS (actualmente GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA PROVINCIAS),** contra la **empresa NATYCAR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600155971)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **NATYCAR E.I.R.L.** (con R.U.C. N° 20600155971), por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **CONTRATO Nº 095-2017-GRL/GRDE/DRA-OA-AL suscrito el 23.10.2017**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 0026-2017-GRL-DRA/CS (Ítem N° 06: Tramo 6)**, convocada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS**, para la contratación de bienes *" Contratación del servicio de alquiler de tractor oruga tipo bulldozer de 300 - 330 hp para corte y arrimado de material, meta 66, para la actividad limpieza y descolmatacion del cauce del rio Cañete tramo desde la desembocadura del rio hasta el puente Socci".*

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2021 16:53:32 -05:00

Se sustenta :
• *El Contrato Nº 095-2017-GRL/GRDE/DRA-OA-AL suscrito el 23.10.2017 (P. 22 del PDF).* • *El Informe de Control Concurrente N° 006-2018-CG/CORELP-CC, del 29.12.2017, el cual señala lo siguiente: (P. 6 del PDF).* *"(…)* *Tal como se ha mencionado, la Dirección Regional de Agricultura suscribió el Contrato N.° 095-2017-GRL/GRDE/DRA-OA-AL de 23 de octubre de 2017, (Apéndice n.° 3),- con la empresa NATYCAR E.I.R.L, para prestar el servicio de 1,822 HM de alquiler de tractor oruga tipo bulldozer de 300-330 HP para el corte y arrimado de material, en el tramo 6 del cauce del rio Cañete (Progresivas 16+900 a 20+280), en una extension de 3.38 km, habiéndose establecido como plazo*

de ejecución treinta y cuatro (34) días calendario contados desde el día siguiente de su suscripción, cuyo: plazo. ***Culminó el día 26 de noviembre de 2017; sin embargo, tal como se ha demostrado dicho servicio no se ha cumplido.***

(…)

Es preciso señalar que la ***cláusula décimo tercer: Penalidades del Contrato Nº 095-2017-GRL/GRDE/DR-OA-AL, establece "Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*** *(…)"*

Los hechos antes descritos ***han incumplido lo siguiente****:*

(…)

La situación antes descrita, afecta la continuidad de la actividad de limpieza y descolmatación del rio de cañete y que la inejecución de los trabajos que debieron ejecutarse dentro del plazo programado no lleguen a culminarse antes del inicio de la temporada de lluvias, lo que generaría peligro de desbordes del rio y podría afectar la vida y propiedades de los pobladores de la zona. Asimismo, es de resaltar que la situación presentada viene generando penalidades por cobrar a favor de la Entidad*.*

(…)". (Sic)
(Resaltado y subrayado es nuestro)

- *El Acta de Inspección del 28.11.2017 emitida por la CONTRALORÍA REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS, señalando lo siguiente: (P. 16 del PDF)*

  "(…)
  Tramo 6
  - ✓ *Comprende desde la progresiva 16+900 hasta 20+280.*
  - ✓ ***Se advierte que a la fecha de nuestra visita, no se viene efectuando trabajo alguno, no habiéndose encontrado maquinaria trabajando en dicho tramo. De acuerdo al contrato n° 095-2017-GRL/GRDE/DRAOA-AL suscrito con el contratista NATYCAR EIRL, los trabajos debieron iniciarse el día 24 de octubre de 2017 y culminarse el día 26 de noviembre de 2017 (34 días calendario).***
  - ✓ *Según lo manifestado por el Ing. Horacio Mendoza Villaorduña, coordinador de la actividad, la falta de ejecución de trabajos debe a inconvenientes presentados con el* ***gremio de camaroneros de la zona****, quienes no permitieron el ingreso de la maquinaria para la realización de trabajos de descolmatación, por la salvaguarda de los camarones existentes en el rio.*

  (…)"
  (Resaltado y subrayado es nuestro)

- *El Acta de Inspección del 31.10.2017 emitida por la CONTRALORÍA REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS, señalando lo siguiente: (P. 20 del PDF).*

  "(…)
  En la inspección realizada se verifica que a la fecha ***NO SE PUEDEN INGRESAR LAS MAQUINAS PARA QUE INICIEN LOS TRABAJOS DE DESCOLMATACIÓN, DEBIDO A QUE SE PRESENTA UN INCONVENIENTE CON EL GREMIO DE CAMARONEROS (RESCATE DE CAMARONES****), Dicho tramo, correspondiente al NATYCAR E.I.R.L, legalmente representado por el Sr. Alipio Paredes Díaz, identificado con DNI N° 26704361; quien ha celebrado la firma de Contrato N° 095 - 2017 - GRL/GRDE/DRA-OA-AL; ADJUDICACION SIMPLIFICADA - LEY N° 30556 N° 026 -2017-GRL-DRA/CS con la Entidad el día 23 de octubre de 2017. Cuyo plazo se computa a partir del día siguiente de la firma del mismo. Teniendo como plazo de ejecución de 34 días calendarios.*
  (…)".

  (Resaltado y subrayado es nuestro)

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2021 16:53:39 -05:00

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral,** se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2021 12:38:12 -05:00

3. **Notifíquese** a **la empresa NATYCAR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600155971),** para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se reitera a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS, en un plazo de cinco 5 días hábiles,** remitir **c**opia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se requirió y/o resolvió el contrato por incumplimiento de sus obligaciones a la **empresa NATYCAR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600155971).**

   Además, se requiere en precisar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional.

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.03.2021 21:34:31 -05:00

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – acceder a Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2021 16:53:16 -05:00

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2021 15:06:18 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante el Oficio N° 00022-2018-CG/CORELP (con registro N° 6580), entre otros, el Informe de Control Concurrente N° 006-2018-CG/CORELP-CC, del 29.12.2017,

presentados el 05.04.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la CONTRALORÍA REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS (actualmente GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA PROVINCIAS), puso en conocimiento que **la empresa NATYCAR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600155971),** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 0026-2017-GRL-DRA/CS (Ítem N° 06: Tramo 6)**, bajo el ámbito de la Ley N° 30556, efectuada por la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS, para la "*Contratación del servicio de alquiler de tractor oruga tipo bulldozer de 300 - 330 hp para corte y arrimado de material, meta 66, para la actividad limpieza y descolmatacion del cauce del rio Cañete tramo desde la desembocadura del rio hasta el puente Socci*", originando con ello el presente expediente.

Asimismo, se verifica que mediante decreto de fecha 2 de setiembre de 2020, se requirió, a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS, una copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se requirió y/o resolvió el contrato por incumplimiento de sus obligaciones a **la empresa NATYCAR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600155971)**.

Sin embargo, la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS no respondió el requerimiento solicitado mediante el decreto del 2 de setiembre de 2020, pese haber sido notificado el 22 de setiembre de 2020. (P. 135 del PDF).

Asimismo, resulta pertinente señalar que se emitió otro decreto con fecha 08.04.2019, en el cual se requirió la misma información señalada en el decreto del 02.09.2020.

Es así, que de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- El Contrato Nº 095-2017-GRL/GRDE/DRA-OA-AL suscrito el 23.10.2017 (P. 22 del PDF)
- El Informe de Control Concurrente N° 006-2018-CG/CORELP-CC, del 28.11.2017, el cual señala lo siguiente: (P. 8 del PDF)
- El Acta de Inspección del 28.11.2017 emitida por la CONTRALORÍA REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS, señalando lo siguiente: (P. 16 del PDF)
- El Acta de Inspección del 31.10.2017 emitida por la CONTRALORÍA REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS, señalando lo siguiente: (P. 20 del PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **empresa NATYCAR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600155971),** por supuesta responsabilidad al haber **ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral,** causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos

Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2021 12:35:24 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.03.2021 21:34:44 -05:00

sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 1143/2018.TCE**, **el Órgano Instructor no dispuso**, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2021 15:06:24 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal